

MARTES, 29 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 249

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-9745 *Notificación de sentencia en procedimiento de despido objetivo individual 311/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 0000311/2020 a instancia de JOSÉ MARÍA ABASCAL REDONDO, JESICA DEL VALLE PÉREZ y JESÚS ÁNGEL PÉREZ CALVO frente a BILUR 2000 S. L. e IMAN CORPORACIÓN S. A., en los que se ha dictado sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"1.- ESTIMANDO la demanda formulada por don José María Abascal Redondo, don Jesús Ángel Pérez Calvo y doña Jessica del Valle Pérez frente a BILUR 2000 S. L. DECLARO IMPROCEDENTE el despido causado los actores el día 1 de abril de 2010 y en su consecuencia, CONDENO a dicha empresa a que les abone las siguientes cantidades en concepto de indemnización:

Don José María Abascal Redondo: 13.414,52 euros.

Don Jesús Ángel Pérez Calvo 2.300,76 euros.

Doña Jessica del Valle Pérez: 876,48 euros.

2.- DESESTIMO la demanda interpuesta por los actores frente a IMAN CORPORATION SA, a la que ABSUELVO de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3867000065031120, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BILUR 2000 S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de diciembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/9745

CVE-2020-9745